



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2014-GRA/PRES

Ayacucho, 11 MAR. 2014

VISTO: El Informe N° 06-2014-GRA/CEP, de fecha 25 de febrero del 2014, presentado por el Presidente del Comité Especial Permanente, sobre nulidad de oficio del AMC N° 196-2013-GRA-SEDECENTRAL derivada de la ADS N° 130-2013-GRA-SEDECENTRAL, para la ADQUISICION DE ASCENSOR COMERCIAL (SIN CUARTO DE MAQUINAS) PARA LA META: "CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACION DE RIESGO DEL AREA METROPOLITANA, PROVINCIA HUAMANGA - AYACUCHO, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 17 de febrero de 2014, el Comité Especial Permanente, ha otorgado la Buena Pro del proceso de selección de la AMC N° 196-2013-GRA-SEDECENTRAL derivada de la ADS N° 130-2013-GRA-SEDECENTRAL, para la ADQUISICION DE ASCENSOR COMERCIAL (SIN CUARTO DE MAQUINAS) PARA LA META: "CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACION DE RIESGO DEL AREA METROPOLITANA, PROVINCIA HUAMANGA - AYACUCHO, por un valor referencial de S/. 199,317.99 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 99/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de Ley;

Que, mediante el Informe N° 06-2014-GRA/CEP, de fecha 25 de febrero del 2014, el Presidente del Comité Especial Permanente, comunica que en el otorgamiento de la Buena Pro del presente proceso de selección existe una afectación a la normativa en materia de contrataciones gubernamentales, en razón que existen dos bases diferentes entre ellas las bases en físico aprobadas con formato N° 0013-2014-GRA-SEDE CENTRAL de fecha 20 de enero del 2014 y las bases publicadas en la ficha del SEACE el 06 de febrero del 2014 donde se requiere una experiencia del postor mayor o igual a 05 veces del valor referencial, sin embargo en las bases físicas aprobadas que forman parte del expediente de contratación solamente hace referencia a igual o mayor a 03 veces del valor referencial en la experiencia del postor, ocasionado éstos los vicios en la calificación y otorgamiento de la buena pro; así mismo advierte que el Área Usuaría no describió, ni precisó con exactitud el bien a adquirir, por lo que existe inconsistencia en los Términos de Referencia, contraviniendo lo establecido en el Art. 13° de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que dicho Funcionario señala que a efectos de dotar de mayor transparencia al presente



proceso y no se vicie el mismo por las contravenciones a las normas de contrataciones gubernamentales y de conformidad con lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda la declaración de Nulidad del proceso – por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable – y retrotraer el mismo **hasta la Etapa de Convocatoria**, de modo tal que en la fase de Actos preparatorios el Área Usuaria defina con precisión el requerimiento del servicio a contratar, a fin que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, según el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado, por la Ley N° 29873, concordado con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, prescriben que el Área Usuaria al plantear su requerimiento deberá definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como la finalidad pública que se pretenda satisfacer;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la fase de actos preparatorios, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la Etapa de Convocatoria;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

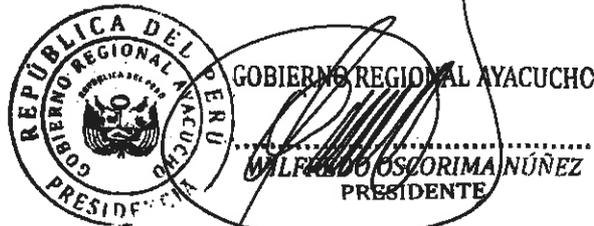


ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección ADS N° 130-2013-GRA-SEDECENTRAL, para la ADQUISICION DE ASCENSOR COMERCIAL (SIN CUARTO DE MAQUINAS) PARA LA META: "CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACION DE RIESGO DEL AREA METROPOLITANA, PROVINCIA HUAMANGA - AYACUCHO, por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria y disponer que en la fase de Actos Preparatorios, el Área Usuaria defina con exactitud su requerimiento, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Com. Original de la Resolución
La misma con su respectiva transcripción oficial,
Expedido por mi despacho

Atentamente

